



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N°1.568.674/13
SOM – ADEL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a seis días del mes de junio del año 2013, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 15 horas, ante el Sr. Secretario de Conciliación, Dn. MIGUEL ÁNGEL ALIOTO, Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen previamente citados, el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) representado por los señores OSCAR GUILLERMO ROJAS, ((MI) N°14.350.618) Secretario General; LEONARDO CARDINALE ((MI) N°16.699.577) Secretario Adjunto; JOSEFINA FERNÁNDEZ ((MI) N°04.588.049) Secretaria Gremial; LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ, ((MI) N°29.018.476) Secretario de Organización; CESAR FERNANDO CONTRERAS, ((MI) N°11.824.748) Tesorero y Lucía Elizabeth BLANCO ((MI) N°18.129.442), Vocal comisión directiva, asistidos por el letrado Dr. Horacio FERRO ((MI) N°21.080.894) (T°56 – F°646 CPACF) por una parte y por otra parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por los señores; ALDO OSCAR MARTIN ((MI) N°07.790.519) en su calidad de vicepresidente; CARLOS FERNANDO OSLAENDER ((MI) N° 8.258.588) en su calidad de Tesorero; Patricio Mariano Gustavo COSTOYA ((MI) N°11.478.563) Secretario; Hugo Héctor DEIVE, (MI) N°08.565.700) y CARLOS NESTOR CEBALLOS (MI) N°7.781.922) en su calidad de Vocal; asistidos por su letrado Dr. CARLOS ECHEZARRETA ((MI) N°06.338.456) (T°5-F385- CPACF).-----

Acto seguido, el funcionario actuante declara abierto el acto:

Ambas partes manifiestan que suscriben el presente como únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 (modificado por CCT N° 74/99) y las demás

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y.S.S.

1



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, ratifican el convenio vigente en lo que no sea modificado por el presente y determinan los nuevos básicos conformados según se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes determinan un incremento escalonado del 24% para los básicos conformados vigentes al mes de Enero de 2013, a partir del mes de Julio de 2013 en adelante, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan, bajo las condiciones y modalidades que se detallan en el presente.-

Porcentuales y valores correspondientes a los básicos iniciales conformados:

Base Enero de 2013 Total \$4.170,-

Mes de Julio de 2013 Total \$4.504,- que equivalen al 8% del incremento

Mes de Octubre de 2013 Total \$4.837,- que equivalen al 16% del incremento

Mes de Enero de 2014 Total \$5.171,- que equivalen al 24% del incremento.

Lossejeda
Bisio
Conte
M. Alioto
T. Costoya
2

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

SEGUNDA: Se establece que a partir del 1° de Julio de 2013 los básicos conformados serán de \$4.504,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$ 2.305,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

En el mes de Julio de 2013 se incrementa en concepto de salario básico \$267,- para los trabajadores de jornada completa y \$131,- para los trabajadores de jornada reducida.

Además, se hace constar que para los trabajadores de jornada completa, se incluye en concepto "presentismo remunerativo" la suma de \$36,- y al concepto viático \$31,- conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), hasta integrar el básico conformado de \$4.504,- mencionado arriba, haciendo un incremento total equivalente al 8% sobre la base del mes de Enero de 2013.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido se establece un monto diario de \$16,84 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

En tanto que los trabajadores que trabajen en jornada reducida, al concepto "presentismo remunerativo" se le suma \$18,- y al concepto de viático la suma de \$22,-, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), con lo cual se llega por ese mes al básico conformado de \$2.304,-.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$11,68 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

Jose Juan
Rivera
1-12
Quintero
1-12
M. A. Alioto
Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

Minist
T. Costojo
3



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

TERCERA: Se establece que a partir del 1° de Octubre de 2013 los básicos conformados serán de \$4.837,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$2.475,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

En el mes de Octubre de 2013 se incrementa en concepto de salario básico \$533,- para los trabajadores de jornada completa y \$262,- para los trabajadores de jornada reducida.

Además, se hace constar que para los trabajadores de jornada completa, se incluye en concepto "presentismo remunerativo" la suma de \$72,- y al concepto de viático la suma de \$62,-, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), hasta integrar el básico conformado de \$4.837,- mencionado arriba, haciendo todo un incremento equivalente al 16% sobre la base del mes de Enero de 2013. A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$18,08 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

Los trabajadores que desempeñen su labor en jornada reducida al concepto "presentismo remunerativo" se le suma \$36 y al concepto de viático la suma de \$43,-, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), con lo cual se llega por ese mes al básico conformado de \$2.475,-. A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$12,52 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

Josefina
Coatza
Miguel
Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

T. Costoje
4

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

CUARTA: Se establece que a partir del 1° de Enero de 2014 los básicos conformados serán de \$5.171,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$2.646,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

En el mes de Enero de 2014 se incrementan en concepto de salario básico para los trabajadores de jornada completa \$799,- y 393,- para los trabajadores de jornada reducida.

Se hace constar que para los trabajadores de jornada completa, se incluye en concepto "presentismo remunerativo" la suma de \$108,- y al concepto de viático la suma de \$94,-, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), hasta integrar el básico conformado de \$5.171,- haciendo todo un incremento equivalente al 24% sobre la base del mes de Enero de 2013.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$19,36 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

Los trabajadores que desempeñen su labor en jornada reducida al concepto "presentismo remunerativo" se le suma \$54,- y al concepto de viático la suma de \$65,- conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), con lo cual se llega por ese mes al básico conformado de \$2.646,-.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$13,40 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E.y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

QUINTA: Se establece que los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto en el Art. 28 inc. 11) del CCT que rige la actividad – trabajo por equipos –, percibirán los siguientes adicionales:

- A partir del 1° de Julio del 2013 el adicional referido será \$289,- por mes.
- A partir del 1° de Octubre del 2013 el adicional referido será de \$311,- por mes.
- A partir del 1° de Enero del 2014 el adicional referido será \$332,- por mes.

Al concepto "presentismo remunerativo", correspondiente al Art. 28 inc. 11) del CCT serán:

- A partir del 1° de Julio del 2013 el adicional referido será de \$69,- por mes.
- A partir del 1° de Octubre del 2013 el adicional referido será de \$74,- por mes.
- A partir del 1° de Enero del 2014 el adicional referido será de \$79,- por mes.

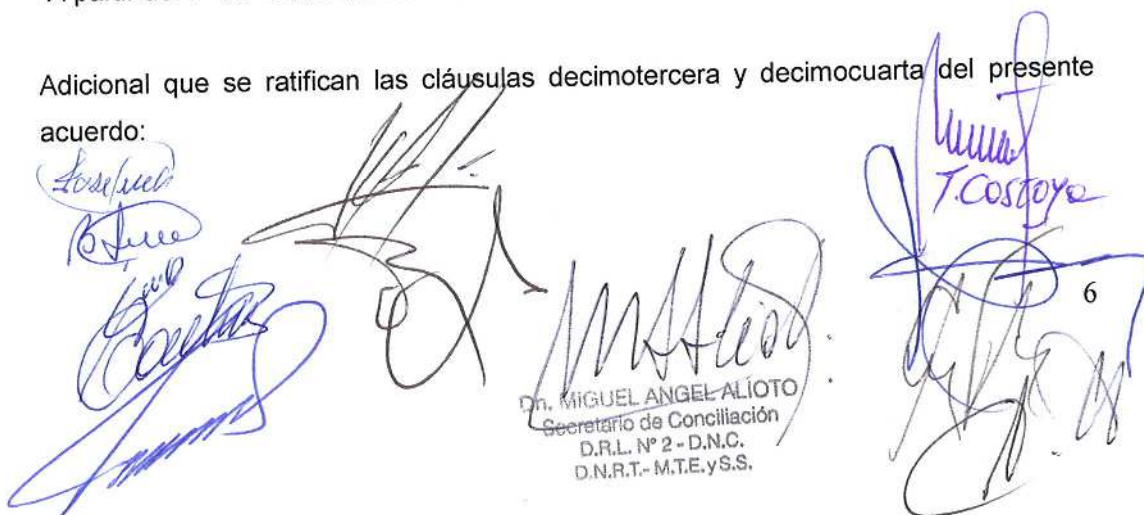
Se establece que los trabajadores que laboren en establecimientos enumerados en el Art. 13 del CCT que rige la actividad - sanitaristas -, percibirán los siguientes adicionales:

- A partir del 1° de Julio del 2013 el adicional referido será de \$269,- por mes.
- A partir del 1° de Octubre del 2013 el adicional referido será de \$289,- por mes.
- A partir del 1° de Enero del 2014 el adicional referido será de \$309,- por mes.

Al concepto "presentismo remunerativo", correspondiente al Art. 13 del CCT se adicionará:

- A partir del 1° de Julio del 2013 el adicional referido será de \$65,- por mes.
- A partir del 1° de Octubre del 2013 el adicional referido será de \$70,- por mes.
- A partir del 1° de Enero del 2014 el adicional referido será de \$74,- por mes.

Adicional que se ratifican las cláusulas decimotercera y decimocuarta del presente acuerdo:



Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

6



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Se establece que los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto según acuerdo de fecha 20/07/12, "Adicional por tareas en ámbitos aeroportuarios", percibirán:

- A partir del 1° de Julio del 2013 el adicional referido será de \$389,- por mes.
- A partir del 1° de Octubre del 2013 el adicional referido será de \$417,- por mes.
- A partir del 1° de Enero del 2014 el adicional referido será de \$446,- por mes.

Se establece que los trabajadores que realicen las tareas previstas en el Art. 10, "Adicional por tareas especiales", percibirán:

- A partir del 1° de Julio del 2013 el adicional referido será de \$324,- por mes.
- A partir del 1° de Octubre del 2013 el adicional referido será de \$348,- por mes.
- A partir del 1° de Enero del 2014 el adicional referido será de \$372,- por mes.

Se establece que los trabajadores que realicen las tareas previstas en el Art. 10, "Plus por altura", percibirán:

- A partir del 1° de Julio del 2013 el adicional referido será de \$648,- por mes.
- A partir del 1° de Octubre del 2013 el adicional referido será de \$696,- por mes.
- A partir del 1° de Enero del 2014 el adicional referido será de \$744,- por mes.

SEXTA: Modificase el Art. 6 del CCT, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6 - Establecimiento. A todos los efectos previstos en la presente Convención Colectiva y disposiciones legales entiéndese por "establecimiento" el lugar donde se realice el trabajo.

A los fines de la aplicación del presente Convenio Colectivo, será determinante la actividad principal que realicen las empresas de limpieza y no la del establecimiento.

La presente Convención Colectiva comprende al personal de maestranza de las empresas de limpieza, y prevalecerá respecto de las convenciones colectivas y/o régimen legal aplicable a los trabajadores dependientes de los establecimientos que contraten el servicio."

Lospeñas
B. Jure
Carre
Castro
M. Alioto
T. Cordero

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

DECIMA: La antigüedad, a los efectos del adicional previsto, se computará al día quince (15) de cada mes. Este criterio se adoptará en todo otro supuesto en que fuere de aplicación a los fines normativos del presente convenio.

[Handwritten signatures and stamps follow]

Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DECIMOPRIMERA: Las partes convienen que a partir del 1 de julio de 2013 a todos los trabajadores abarcados por la presente convención, ya sean afiliados o no a la entidad sindical, se les retendrá un aporte solidario equivalente a un 1% de su remuneración bruta mensual el que efectuara en la forma y plazo previsto para la cuota sindical del Art. 57 CCT. Se aclara que para los ya afiliados, dicho aporte será absorbido por la cuota sindical antes dicha.

DECIMOSEGUNDA: Las partes convienen en modificar el Art. 57 del CCT 74/99 en el sentido de unificar el porcentaje de la retención allí estipulada estableciendo que el aporte del trabajador de jornada reducida se equiparará al de jornada completa, debiendo calcularse sobre los monto establecidos para la misma, con los adicionales que le corresponda, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 57. Cuota sindical. Los empleadores deberán retener de todas las remuneraciones del personal afiliado al Sindicato de Obreros de Maestranza el 2.5 % (dos y medio por ciento) sobre el total bruto de los salarios devengados, en concepto de "cuota sindical". Para los trabajadores que prestan tareas en jornada reducida de trabajo, dicho porcentaje se calculará sobre los montos establecidos para la jornada completa, con sus correspondientes adicionales. El Importe resultante será depositado a la orden de la mencionada entidad sindical, a mas tardar el día 15 (quince) del mes siguiente en la cuenta corriente N° 59753/25, sucursal Arsenal del Banco de la Nación Argentina. Si esta fecha coincidiera en días sábados, domingos, feriados o asuetos bancarios, el depósito se efectuará el primer día hábil bancario siguiente a la mencionada fecha.

La entidad Sindical asume la responsabilidad de otorgar a las empresas que lo soliciten certificado o constancia de libre deuda siempre y cuando ello corresponda"

[Firmas manuscritas]

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

[Firma manuscrita]
9

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Los oficiales especializados calificados detallados precedentemente, percibirán una remuneración equivalente a la categoría COORDINADOR "C" prevista en los artículos 12 y 38 del presente convenio, más un suplemento que se denominará "adicional por tareas especiales" cuyo importe se fija en \$300 (trescientos pesos) para el mes de octubre de 2012.

Los vidrieros en altura que operen habitualmente a más doce (12) metros sobre el nivel del suelo o del plano inferior más próximo, además del suplemento previsto precedentemente, percibirán otro adicional que se denominará "plus por altura", cuyo importe se fija en \$ 600 (seiscientos pesos) para el mes de octubre de 2012.

Ambos suplementos son de carácter remunerativo y recibirán los mismos aumentos posteriores establecidos en el acta acuerdo suscrito el 20/07/2012, esto es, a partir del **1° de Enero de 2013**, como así también los que se pacten con posterioridad en futuros acuerdos.

Si por cualquier circunstancia, el oficial especializado calificado deja de prestar las tareas calificadas aquí detalladas, en forma transitoria o permanente, perderá el derecho a percibir el suplemento "adicional por tareas especiales", y en su caso el "plus por altura", mientras no realice dichas tareas."

DECIMOQUINTA: El personal que se desempeña en retail y/o supermercados y/o hipermercados, tanto mayoristas como minoristas, mientras desempeñen tareas en los mismos, percibirán un suplemento remunerativo mensual de \$100,00 (pesos cien) que se denominará "Adicional Retail y/o supermercados y/o hipermercado". Si por cualquier circunstancia, el personal aludido deja de prestar tareas en los lugares aquí detallados, en forma transitoria o permanente, perderá el derecho a percibir el citado suplemento mientras no realice las mismas."

Lospera
B. J. J.
me
Castro
11
7. CASTOJO
11
Dn. MIGUEL ANGEL ALJOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
O.N.R.T - M.T.E. y S.S.

en la presente convención colectiva de trabajo procederán a pagar mensualmente, de sus peculios, el importe resultante del uno y medio por ciento (1,5%) de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido, a la orden de la entidad sindical firmante del presente convenio, en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales prevenciones y sanciones, el cual deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 60.319/65, sucursal Arsenal del Banco de la Nación Argentina. Las sumas correspondientes a lo recaudado mediante este aporte serán destinadas al fomento de las actividades sociales, recreativas y culturales de los trabajadores comprendidos. Asimismo, a los efectos de llevar adelante actividades de capacitación de los trabajadores que se desempeñen o que aspiren a desempeñarse en el ámbito de aplicación de éste Convenio Colectivo, por parte del Sindicato firmante, se establece una contribución adicional de 2% (dos por ciento) mensual de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido, durante el plazo de vigencia de este acuerdo extinguiéndose a su solo vencimiento. La renovación, en su caso, solamente operará si ambas partes lo manifiestan en forma expresa y en las condiciones que se suscriba en esa oportunidad. El depósito de las sumas por estos conceptos, se efectuará en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la Cuota Sindical y con iguales prevenciones y sanciones en la cuenta corriente señalada en el párrafo anterior, por lo que el total del depósito durante su vigencia representará el 3,5% sobre las remuneraciones que corresponden."

el 3,5% sobre las remuneraciones que corresponden."



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DECIMOSEPTIMA: Las partes ratifican el Art. 64 del Convenio Colectivo aplicable a la actividad de maestranza: "Responsabilidad Solidaria. Toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo".

DECIMOOCATAVA: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2014.

DECIMONOVENA: Los nuevos valores acordados en el presente, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes que las empresas hubiesen otorgado por encima de los ingresos básicos garantizados, en forma colectiva o individual, ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes, como conceptos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

Asimismo los nuevos valores se considerarán otorgados a cuenta de cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante la vigencia del presente acuerdo.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial.

No siendo para mas, el Funcionario Actuante da por finalizado el presente acto, firmando las partes concurrentes en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con mas seis Planillas Anexo con valores salariales de Julio, Octubre de 2013 y Enero de 2014 por ante mi como actuante que CERTIFICO. CONSTE.-----

Rep. SOM

Rep. ADEL

DR. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y.S.S.